



# Sindicato Libre de Trabajadores Aéreos

Año 2022

marzo

## SLTA CONSIGUE SENTENCIA CONTRARIA A LOS PACTOS DE PERMANENCIA POR LA FORMACIÓN/INSTRUCCIÓN.

Nuestro sector se caracteriza por la alta cualificación y la formación continuada. Dentro de esta formación están las revalidaciones anuales. La mayoría de nosotros recibimos esa formación/instrucción anualmente para el desarrollo de nuestro trabajo.

Para recibir esa instrucción, en la mayoría de los casos, los trabajadores se ven obligados a firmar pactos de permanencia y, por lo tanto, si abandona voluntariamente la empresa en cuestión, tienen que devolver el coste de esa formación recibida. Estos pactos de permanencia particularmente lo “sufren” los compañeros de nueva incorporación o por periodos de trabajo, como las campañas de incendios.

Pues bien, el gabinete jurídico del SLTA ha conseguido que la justicia desestime la demanda interpuesta por BABCOCK MCS ESPAÑA contra un trabajador que causo baja voluntaria antes de la finalización del pacto de permanencia.

La justicia considera que la formación ordinaria para el desarrollo del trabajo (Revalidación de la habilitación de tipo) no debe ser considerada como “Especialización profesional” sino formación ordinaria y, por lo tanto, no es de aplicación el artículo 21.4 del Estatuto de los Trabajadores donde establece la posibilidad de pactos de permanencia por la “Especialización Profesional”.

*En definitiva, el pacto de permanencia viene referido a la habilitación en el manejo de aeronaves de la misma clase designada en el contrato de trabajo (B212/412), viniendo además obligada la empresa por la normativa citada (RD 750/2014) a proporcionar anualmente formación relativa al pilotaje de la variante de aeronave en la que opere el trabajador. Por consiguiente, no nos encontramos dentro del ámbito objetivo de especialización profesional del art. 21.4 ET, como alegaba la parte actora en su demanda, sino ante la formación profesional ordinaria que el empresario debe dispensar en cumplimiento del contrato de trabajo y conforme al artículo 4.2 b ET, lo que conduce a desestimar la demanda, pudiéndose agregar únicamente que no enerva la conclusión alcanzada lo dispuesto en el artículo 26 del convenio de empresa, que alude igualmente a "especialización profesional" y no a formación ordinaria, especialización profesional que, como se ha dicho, no se considera que sea el objeto pactado en 13 de marzo de 2019, debiendo reputarse nula la permanencia así establecida y **desestimándose la demanda**.*

SLTA Comunicación